

## **LEY Nº 2822 (Original 1544)**

Sancionada el 26/09/1952. Promulgada el 10/10/1952. Publicada en el Boletín Oficial Nº 4292 del 15 de Octubre de 1952.

## El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a adquirir, para ser instaladas en la Cárcel Penitenciaria y utilizada como medio de aprendizaje y labor de los penados, destinando el material elaborado a viviendas populares, las máquinas y elementos necesarios para el montaje de una fábrica de bloques, tejas y tejuelas de hormigón.

Art. 2°.- Destínase hasta la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional (\$ 600.000 m/n.) con que se amplía el renglón Inciso 8- Ítem 1 —Partida 28- apartado b)- Inversiones y Reservas del presupuesto de la Cárcel Penitenciaria, vigente en el presente año, atendiéndose con Rentas Generales, rubro al que se imputará el gasto que demande la adquisición e instalación de esa fábrica.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintiséis días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y dos.

JESÚS MÉNDEZ – Jaime Hernán Figueroa – Alberto Díaz- Alberto Palacios

POR TANTO

Salta, 10 de Octubre de 1952.

## MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND – Jorge Aranda